

Incidente n° 2 – Imputado: P G , Braulio s/ incidente de incompetencia

FMP 6811/2020/TO1/2/CS2



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 de La Plata, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se suscitó el presente conflicto de competencia en esta causa seguida contra el prevenido, identificado como Braulio P G , Marco Antonio P o “Estrella”, por infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que en el marco de esta investigación se secuestraron en el domicilio del imputado -ubicado en esta ciudad- aproximadamente treinta y siete gramos de marihuana, dos balanzas y un revólver calibre veintidós.

Elevada la causa a juicio por los delitos de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización y tenencia ilegítima de armas, el tribunal federal declinó su competencia a favor de la justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con base en que el secuestro de las sustancias prohibidas habría ocurrido en esta jurisdicción territorial.

Por otra parte, sostuvo que la actividad desarrollada por el prevenido consistiría en la venta de estupefacientes al menudeo, cuya investigación ha sido traspasada a la justicia de la ciudad.

Si bien no se agregó al expediente una copia del rechazo de esa atribución, de lo manifestado por el tribunal federal en su

insistencia se advierte que la magistrada local consideró que no correspondería escindir la investigación dada la estrecha vinculación que existiría entre el prevenido y Paulo Ezequiel S -también imputado en esta causa- de quien sería proveedor.

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

Tal como fue señalado en el dictamen del 31 de mayo de 2022 en el que emití opinión en una contienda de competencia suscitada anteriormente en esta causa, y en el que consideré que debía ser la justicia federal la que continuara con esta investigación, no advierto en autos que, atento el modo de operar del imputado, pueda afirmarse que se trate del último eslabón de la cadena de comercialización (Fallos: 329:6047 *a contrario sensu*). Entiendo que ello es así, pues según surge del requerimiento de elevación a juicio no podría considerarse que la actividad desplegada por P G se circunscribiera al comercio de sustancias prohibidas al menudeo, en tanto en su base fáctica habría sido señalado como proveedor de ellas- al menos a Paulo Ezequiel S - situación que no lo ubicaría en el último eslabón de la cadena de comercialización de drogas.

Por ello considero que la justicia federal deberá continuar con la investigación en este sentido.

Por otra parte, en relación con el arma incautada en poder del prevenido, cabe recordar que la infracción al artículo 189 bis del Código Penal es un delito de índole común y toda vez que no se advierte en estos hechos ninguna circunstancia que pueda hacer surtir la jurisdicción federal (Fallos: 329:4201 y 331:1674), de naturaleza

Incidente n° 2 – Imputado: P G , Braulio s/ incidente de incompetencia

FMP 6811/2020/TO1/2/CS2



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

excepcional y restringida (Fallos: 329:5713 y 330:631), opino que corresponde declarar la competencia de la justicia de la ciudad para que entienda al respecto (Competencia n° 451 L. XL *in re* “Lacour, Rosana Mabel y Vélez Vázquez, Marcelo s/ infracción al art. 189 bis del Código Penal”, resuelta el 29 de septiembre de 2004).

Buenos Aires, 20 de abril de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 20.04.2023 14:00:59